



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

AVISO No. 03

La suscrita Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, se permite comunicar qué, en virtud de lo establecido en el numeral 2o del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024¹, en el mencionado Centro de Servicios se presentará una vacante temporal por 12 días para ser ocupada de forma provisional, en el cargo de **ESCRIBIENTE DE CIRCUITO DE CENTROS, OFICINAS DE SERVICIO Y DE APOYO NOMINADO**, código 261813, a partir del 20 de diciembre del presente año.

Por lo anterior, se invita a los interesados y que hagan parte de dicho registro de elegibles-Convocatoria No. 04 del Concurso de Empleados de Juzgados, Tribunales y Centros de Servicios, remitir al correo electrónico coordinacionjzsepmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co su postulación adjuntando la correspondiente hoja de vida y soportes, desde las 12:00 hasta las 18:00 horas de la fecha.

Por Secretaría se procederá a la publicación de la presente convocatoria en el microsítio del Despacho y en la página web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Norte de Santander.

ORIANA PARADA VILA
Jueza

¹ **ARTÍCULO 68.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.

2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, **o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles**. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación en los términos señalados en este artículo.

